PROCESO LIQUIDATORIO
RADICADO: **68001-40-03-001-2023-00654-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la liquidadora designada solicita se decrete desistimiento tácito en atención a que la deudora **MARIA ZULMA BARRAGAN MORENO** ha incumplido con el pago de honorarios provisionales, gastos de publicación de aviso y notificaciones a los acreedores. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de mayo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por la liquidadora, el Despacho considera pertinente requerir a la deudora **MARIA ZULMA BARRAGAN MORENO** para que proceda a la cancelación de gastos de notificación de los acreedores y el aviso respectivo.

Para su cumplimiento la parte deudora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

2. Ahora bien, la liquidadora solicita proceder a dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto la parte deudora, no ha cumplido con la carga de consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha **19/01/2024**. Sin embargo, tenemos que, según lo establecido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sede de tutela (Rad.68001-31-03-011-2023-00-272-01 INTERNO: 1017/2023), el no pago de los aludidos honorarios, no impide continuar con el trámite liquidatorio, ya que, ante tal incumplimiento, el liquidador cuenta con otras herramientas jurídicas para cobrar el monto de los honorarios fijados a su favor. De ahí, que no se vuelva procedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c413bd6e98543d3523f5976ff1c81beb32f35e52568b3a60aabe09fdc7db15b**
Documento generado en 07/05/2024 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica